

Gaceta # 8369

22 de mayo de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 000033 de 2019

**“POR LA QUE SE EMITEN DISPOSICIONES REGULATORIAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO – CONSEA, DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación
del AtlánticoDEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NO. 000033 DE DE 2019

POR LA QUE SE EMITEN DISPOSICIONES REGULATORIAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO – CONSEA, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

- Que con base en las disposiciones contenidas en la Resolución No. 164 de 2004 *“Por la cual se modifica la Resolución 00460 del primero de octubre de 1997, con el fin de organizar el Sistema Nacional Regional del sector agropecuario, pesquero, comercial forestal y de desarrollo rural”* emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el departamento del Atlántico a través de su Secretaría de Desarrollo Económico, procedió con las gestiones necesarias para la reglamentación de la organización y funcionamiento territorial del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico.
- Que en virtud de lo anterior, el señor Gobernador emitió las Resoluciones Nos. 000141 del 26 de diciembre de 2017 *“Por la cual se emiten algunas disposiciones sobre la organización del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico”*, la 000046 del 13 de junio de 2018 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 000141 del 26 de diciembre de 2017 “Por la cual se emiten algunas disposiciones sobre la organización del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico”, y la 000059 del 6 de agosto de 2018 “Por la cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico”*.
- Que con la entrada en vigencia del Decreto 1985 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*, y la consecuente derogatoria de los Decretos 1279 de 1994 *“Por el cual se estructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones”* y 2478 de 1995 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”*, la Resolución No. 164 de 2004 perdió su fuerza ejecutoria y, por tanto, sus efectos jurídicos.
- Que como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución No. 164 de 2004 regulaba todo lo concerniente a la definición, estructura, organización y funciones de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA a nivel departamental, regulación que sirvió de soporte para la organización del CONSEA del Atlántico, la Secretaría de Desarrollo Económico elevó consulta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin que orientara al departamento respecto de las implicaciones que tendría la pérdida de

fuerza ejecutoria de la resolución referenciada, frente a los actos de organización y funcionamiento del Consejo emitidos por la Entidad.

- Que como respuesta final a la consulta, el MADR mediante Oficio Radicado No. 20181100246221 informó a la Secretaría de Desarrollo Económico lo siguiente:

“(...) Los CONSEA, pueden seguir operando de la manera como lo han venido haciendo, es decir, orientando sus actividades a lo dispuesto en las normas vigentes para los mismos contenidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto 1987 de 2013 y en el Decreto 1071 de 2015 respectivamente, sin necesidad de que el Ministerio deba precisar cuáles son las funciones, estructura y demás aspectos administrativos, lo cual deberá hacer cada CONSEA en el entendido de que es a ellos a quienes corresponde adecuar, “en los que sea pertinente, su integración y funcionamiento ...” como lo señala el artículo 8 del Decreto 1987 de 2013 y el numeral 2.7.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; lo que si debe quedar claro es que no podrán seguir sesionando o haciendo parte del Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural frente a su consecuente inexistencia relacionada con la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 164 de 2004.

(...) nos permitimos señalar que en nuestro concepto los CONSEA no deben continuar funcionando en lo que atañe al Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural, por la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 164 de 2004. Contrario Censu, los CONSEA pueden continuar operando de la manera como lo han venido haciendo, pero orientando sus actividades a lo dispuesto en las normas vigentes para los mismos, contenidas en la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, para lo cual deberán expedir su propia reglamentación como entidad autónoma de carácter departamental para actuar como instancias de concertación, coordinación y articulación de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino en los Departamentos y del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, respectivamente (...).

- Que de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario ajustar, modificar o suprimir la regulación emitida a nivel departamental para la organización y funcionamiento del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico, contenidas en las Resoluciones Nos. 000141 del 26 de diciembre de 2017, 000046 del 13 de junio de 2018, y la 000059 del 6 de agosto de 2018 emitidas por el señor Gobernador, a fin que las mismas resulten concordantes con las disposiciones legales vigentes.
- Que conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 5° del Decreto 1987 de 2013 “Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural”, los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA hacen parte del Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, y cumplen en el mismo, una función de articuladores a nivel departamental; con respecto a esto, la norma señala de forma expresa lo siguiente:

*“(...) Artículo 2°. Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. **Organícese el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, que integra y articula el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos y programas adoptados y ejecutados por el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial de que trata la Ley 301 de 1996; los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (Consea); y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la Ley 160 de 1994.***

(...)

Artículo 5°. Instancias de articulación. La articulación del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural se realizará en el nivel Municipal a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural; en el nivel departamental a través de los Consea y en el nivel nacional a través del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial, instancias que tendrán a su cargo labores de coordinación y diálogo entre las autoridades municipales, departamentales y nacionales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Parágrafo. Del desarrollo de las acciones ejecutadas por estos Consejos en el marco del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, se dará cuenta a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Trabajo, para los fines propios del ejercicio de la Secretaría Técnica del Sistema (...).

- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.2 de Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, integra y articula el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos y programas adoptados y ejecutados por el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial de que trata la Ley 301 de 1996, los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la Ley 160 de 1994.
- Que dicho Sistema tiene como fin principal coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.7.1.3 ibídem; y, además, cumple las siguientes funciones:
 1. Apoyar la articulación de las iniciativas y acciones que se adelanten en las diferentes entidades públicas relacionadas con el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
 2. Asesorar al Presidente de la Republica y al Gobierno Nacional en la formulación de los lineamientos para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, en concordancia con los planes y programas de desarrollo del país.
 3. Proponer un modelo de gestión que incluya la asignación de responsabilidades; sistemas de medición y seguimiento de indicadores del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, rendición de cuentas y divulgación ante la sociedad civil de los resultados de su gestión.
 4. Apoyar la articulación de las iniciativas y acciones que se adelanten en las diferentes entidades públicas relacionadas con el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
 5. Asesorar al Presidente de la Republica y al Gobierno Nacional en la formulación de los lineamientos para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, en concordancia con los planes y programas de desarrollo del país.
 6. Proponer un modelo de gestión que incluya la asignación de responsabilidades; sistemas de medición y seguimiento de indicadores del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, rendición de cuentas y divulgación ante la sociedad civil de los resultados de su gestión.
 7. Proponer acciones para la modernización de instituciones y normas que afecten el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

8. Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
- Que la articulación del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural se realizará en el nivel Municipal a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural; en el nivel departamental a través de los CONSEA y en el nivel nacional a través del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial, instancias que tendrán a su cargo labores de coordinación y diálogo entre las autoridades municipales, departamentales y nacionales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
 - Que del desarrollo de las acciones ejecutadas por estos Consejos en el marco del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, se dará cuenta a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Trabajo, para los fines propios del ejercicio de la Secretaría Técnica del Sistema.
 - Que además, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 88 de la Ley 160 de 1994, los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA a través de sus Comités Departamentales de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, servirán como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.
 - Que atendiendo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Establecer disposiciones tendientes a regular el funcionamiento del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Atlántico, de conformidad con lo siguiente:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico, representa una instancia integradora y articuladora a nivel departamental, del Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural; además de lo anterior, también opera como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.

ARTÍCULO 2º INTEGRACIÓN. Hasta tanto los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Trabajo no emitan las disposiciones referentes al cumplimiento de la función prevista en el artículo 2.7.1.8 del Decreto 1071 de 2015, el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico se integrará de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Económico.
3. El Secretario de Planeación Departamental.
4. Un (1) Representante de la Asamblea Departamental.
5. Los Directores o Gerentes regionales de las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6. El Delegado de la Red de Solidaridad Social.
7. El Director Regional del SENA.
8. Un (1) representante de las Universidades con programas académicos afines al sector.
9. Un (1) representante de la Regional de CORPOICA en el departamento.
10. Ocho (8) representantes de los gremios y organizaciones campesinas con proyección departamental, designados por ellos mismos, para períodos de dos años.
11. Diez (10) representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, dos (2) por cada Subregión del Departamento designados por estos organismos.
12. Representantes de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial.
13. Los Gerentes de las Centrales de Abasto que operen en el respectivo departamento.
14. Los Presidentes, o quien haga sus veces, de las Asociaciones de Profesionales del Sector, conformadas en el departamento o que se establezcan como capítulos o filiales de las organizaciones de carácter nacional que los agrupan y representan.
15. Los secretarios técnicos de cadenas productivas a nivel departamental o regional.
16. Un (1) representante de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias.
17. Un (1) representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno.
18. Un (1) representantes de las organizaciones de mujeres.
19. Un (1) representante de las organizaciones indígenas.
20. Un (1) Representante de las organizaciones afrodescendientes.

PARAGRAFO 1º. Para la elección de los dignatarios, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cada sector deberá establecer el mecanismo para elegir a sus representantes.
2. Los gremios y organizaciones campesinas con proyección departamental, deberán escoger a sus dignatarios de conformidad con el mecanismo que establezcan para estos fines, garantizando en todos los casos, que todos los sectores¹ tengan al menos 1 representante.
3. La gobernación actuara como facilitador en las convocatorias que se requieran promover para la elección de estos representantes.

ARTÍCULO 3º COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 160 de 1994, el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico contará con un Comité de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, que servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria, y cuya función principal será la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 ibídem.

El Comité estará integrado por el Gobernador del Departamento, quien lo presidirá; los demás miembros del CONSEA Departamental; los representantes de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas con presencia en el Departamento; los representantes de otras entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento y que tengan injerencia en asuntos o actividades de desarrollo rural; y los representantes de los municipios.

¹ En este caso se hace referencia a los sectores agrícola, pecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural.

ARTÍCULO 4° FUNCIONES DEL CONSEA. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico, cumplirá las siguientes funciones legales:

1. Articular a nivel departamental, el Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
2. Actuar como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.
3. Cumplir las demás obligaciones que por su naturaleza se desprendan del ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 5° SEDE DEL CONSEA. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico, tendrá como sede principal la ciudad de Barranquilla; no obstante, podrá sesionar en otro lugar si así lo autorizan la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO II

SESIONES DEL CONSEA

ARTÍCULO 6° SESIONES DEL CONSEA. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico, sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando a juicio de la mayoría de sus integrantes, se haga necesario.

ARTÍCULO 7°. CITACIÓN PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico, serán remitidas a sus miembros por la Secretaría de Desarrollo Económico a través del medio más expedito para estos fines.

ARTÍCULO 8°. CONTROL DE ASISTENCIA. Con el fin de verificar la asistencia de los miembros al Consejo, la Secretaría de Desarrollo Económico llevará un control de asistencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.

ARTÍCULO 9°. QUÓRUM. Para la deliberación y toma de decisiones en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. **Quórum Deliberatorio.** Para deliberar sobre cualquier asunto en el CONSEA, se requiere la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros en la respectiva sesión.
2. **Quórum Decisorio.** Para tomar una decisión sobre cualquier asunto en el CONSEA, se requiere del voto positivo de la mayoría de sus miembros, siempre que en la respectiva sesión haya quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 10. ORDEN DEL DÍA. La Secretaría de Desarrollo Económico fijará el orden del día para cada sesión que será leído y sometido a aprobación al inicio de cada encuentro.

ARTÍCULO 11. ACTAS. De toda sesión del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Atlántico, ordinaria y extraordinaria, se levantará un acta que deberá contener todos los aspectos discutidos en la respectiva sesión, en desarrollo del orden del día. Las actas serán proyectadas y suscritas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

PARAGRAFO 1°. APROBACIÓN DE LAS ACTAS. Abierta cada sesión, el señor Gobernador o su delegado someterá a discusión y aprobación el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los asistentes al Consejo; para lo anterior y de forma previa a la respectiva sesión, la proyección del acta deberá

enviarse a los asistentes por el medio más expedito para estos fines, a fin que realicen las observaciones que estimen pertinentes para fijar el contenido definitivo de la misma. Una vez surtido el trámite anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá insertar en el proyecto final del acta las modificaciones y observaciones que hayan sido aprobadas, para su lectura y aprobación en el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS. A partir de la vigencia de la presente resolución, quedan derogadas las Nos. 000141 del 26 de diciembre de 2017 *“Por la cual se emiten algunas disposiciones sobre la organización del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico”*, la 000046 del 13 de junio de 2018 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 000141 del 26 de diciembre de 2017 “Por la cual se emiten algunas disposiciones sobre la organización del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico”, y la 000059 del 6 de agosto de 2018 “Por la cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del Departamento del Atlántico”*.

Dado en Barranquilla, a los 20 días del mes de marzo 2019

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**